

2022: Año del Festival Internacional Cervantino  
50 años de diálogo cultural entre Guanajuato y el mundo  
No. del Resolutivo: RCT\_1873\_2022

En la ciudad de Guanajuato, Gto., el día **31 (treinta y uno) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)**: este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** - El **21 (veintiuno) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio No. **DG-SI/096/2022** la licenciada **Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato**, con motivo de la fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Solicita a este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo (CTPE), valide la versión pública que solicita mediante documento adjunto.

### RESULTANDO

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las ampliaciones de plazo, incompetencia, inexistencias y clasificaciones de información reservada y confidencial, y en su caso confirmar, modificar o revocar la determinación o acciones en los temas referidos, realizados por las áreas administrativas del Poder Ejecutivo; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, 27 fracción XII, 51, 52, 53, 54 fracción I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; al igual que en los artículos 19, 20, 21, 23, 25 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Con motivo de la fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la licenciada **Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato** presento oficio No. **DG-SI/096/2022**, mediante el cual solicita la validación de la versión pública del **contrato adjunto**, motivo por el cual este Comité se avoca a su análisis en el marco jurídico de los artículos 54 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el 34, fracción VII, 39, fracción V, 55, 66, 67 Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato.

Por lo anterior, téngase a la licenciada **Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato**, por presentando oficio No. **DG-SI/096/2022** ante la **Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, mediante el cual expone los elementos de hecho y de derecho que sostienen la petición para que este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo resuelva sobre la confirmación, modificación o

revocación de la información que presenta para tal efecto, al tenor de lo que se analizó se tiene por reproducidos como si a la letra se insertare.

Una vez impuesto el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de la determinación transcrita en los párrafos que anteceden, resulta necesario realizar el análisis correspondiente, procediéndose a dictar la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité resultó competente para conocer de la solicitud presentada por **la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato**, al que se le dio entrada por cumplir con los requisitos de procedencia establecidos por la normativa de la materia, por lo que este órgano colegiado procedió a revisar la información presentada de forma magnética en su forma abierta y pública de los documentos siguientes:

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| 1. ITSSG/EXT/2022-001  | 19. ITSUR-ING-2022-053 |
| 2. ITSSG/EXT/2022-002  | 20. ITSUR-ING-2022-054 |
| 3. ITSSG/EXT/2022-003  | 21. ITSUR-ING-2022-055 |
| 4. ITSSG/EXT/2022-005  | 22. ITSUR-ING-2022-056 |
| 5. ITSSG/EXT/2022-006  | 23. ITSUR-ING-2022-057 |
| 6. ITSSG/EXT/2022-007  | 24. ITSUR-ING-2022-058 |
| 7. ITSSG/EXT/2022-008  | 25. ITSUR-ING-2022-059 |
| 8. ITSSG/EXT/2022-009  | 26. ITSUR-ING-2022-061 |
| 9. ITSSG/EXT/2022-010  | 27. ITSUR-ING-2022-062 |
| 10. ITSSG/EXT/2022-011 | 28. ITSUR-ING-2022-063 |
| 11. ITSSG/EXT/2022-012 | 29. ITSUR-ING-2022-064 |
| 12. ITSSG/EXT/2022-013 | 30. ITSUR-ING-2022-065 |
| 13. ITSSG/EXT/2022-014 | 31. ITSUR-ING-2022-066 |
| 14. ITSSG/EXT/2022-015 | 32. ITSUR-ING-2022-067 |
| 15. ITSUR-ING-2022-049 | 33. ITSUR-ING-2022-068 |
| 16. ITSUR-ING-2022-050 | 34. ITSUR-ING-2022-069 |
| 17. ITSUR-ING-2022-051 | 35. ITSUR-ING-2022-070 |
| 18. ITSUR-ING-2022-052 |                        |

**SEGUNDO.** Una vez analizada la solicitud presentada por **la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato**, mediante el cual solicita la validación de la versión pública en los **contratos adjuntos**, toda vez que la misma contiene dato personal que debe ser protegido y clasificado como confidencial:

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una

persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **Domicilio Particular:** El domicilio al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada e la misma. Por consiguiente, dicha información es considerada confidencia.
- **Considerando que la clave de credencial elector** se compone de caracteres y se conforma con datos que constituye información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tiene el carácter confidencial.
- La nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Dicho dato constituye información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tiene el carácter confidencial, el cual debe ser protegido, y evitar su difusión a efecto de no vulnerar los derechos humanos de la persona titular de estos, de acuerdo a lo establecido en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, consagrados en nuestra Carta Magna, por lo que es una obligación para toda autoridad garantizar su protección, en este sentido este Órgano Colegiado debe emitir las determinaciones correspondientes a efecto de anular un menoscabo a los derechos y libertades de las personas que se menciona en documento materia de la presente clasificación, **siendo responsabilidad de la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato**, garantizar la protección de dichos datos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXI, 4, 7, 106 fracción III y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Este Comité de Transparencia al revisar y cotejar documento adjunto, en su versión abierta y pública determina que efectivamente contiene dato personal que debe ser protegido y clasificado como confidencial, pues con él se distinguen las características de una persona, que la harían identificada o identificable, por lo cual es correcta la clasificación de información efectuada.

Por lo expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se validan las versiones públicas realizadas por la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, de los contratos solicitada a este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con motivo de la fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo expuesto en los Considerandos Primero, Segundo y Tercero.

**SEGUNDO.** Se solicita que al documento se anexe la carátula y/o colofón correspondiente conforme lo señala la modificación de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Sexagésimo tercero, que cita: Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Gabe hacer la aclaración que de no agregarse a la publicación de los mismos en los medios correspondientes carátula o colofón es responsabilidad de la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, el incumplimiento de dicha obligación.

**TERCERO.** Se especifica que de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato la información clasificada como confidencial, **consistente en el dato personal señalado en contratos adjuntos**, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace solicitante, y a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo de la validación de las versiones públicas y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos: de sus integrantes, quienes firman al margen y alcance del presente resolutivo.



**Berta Estela del Carmen Hernández Márquez**  
Presidenta del Comité de Transparencia del  
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato



**Kassandra Paulina Vivanco Ramírez**  
Secretario del Comité de Transparencia  
del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato



**Alma Georgina Magos Vázquez**  
Suplente de la Vocal del Comité de Transparencia del  
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato